56. En lo que se refiere al alcance del tema que se examina, se ha sugerido que se limite excluyendo el problema de la personalidad y de la capacidad jurídicas de las organizaciones internacionales y también concentrándose en los privilegios y las inmunidades de las organizaciones. Ello sería simplificar en exceso los problemas que están en juego. La Comisión es el órgano competente para estudiar cuestiones como las de la personalidad y la capacidad jurídicas de las organizaciones internacionales: eludirlas sería, para ella, esquivar sus responsabilidades.

57. El Sr. Koroma no cree además que la personalidad y la capacidad jurídicas de las organizaciones sean cuestiones tan complejas como se ha dejado entender. En la práctica, son las funciones y las responsabilidades de una organización las que están en juego, definidas, en su mayoría, en su instrumento constitutivo. Como ha dicho el Sr. Reuter (2024.ª sesión), la personalidad internacional tiene por consecuencia que las organizaciones internacionales tengan la capacidad de celebrar tratados y asumir ciertas responsabilidades. En esas condiciones, la Comisión debería poder examinar la cuestión y el Sr. Koroma insta encarecidamente a la Comisión a que se pronuncie sobre ese problema de gran importancia.

58. En su opinión consultiva de 11 de abril de 1949 sobre la *Reparación por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas*, la CIJ reconoció la personalidad de las organizaciones internacionales. Sin hacer un paralelo entre la condición jurídica de las organizaciones internacionales y la de los Estados, reconoció que se habían otorgado a las Naciones Unidas ciertas funciones y derechos; que para ejercer esas funciones y esos derechos las Naciones Unidas gozaban de personalidad internacional y de capacidad para celebrar tratados; y que, sin ser igual a los Estados, la Organización era, pues, sujeto de derecho internacional que goza de ciertos derechos, tiene ciertas obligaciones y está dotada de capacidad jurídica. La Corte concluyó:

> [...] La Corte opina que cincuenta Estados, representantes de una amplia mayoría de la comunidad internacional, tenían el poder, conforme al derecho internacional, de crear una entidad poseedora de una personalidad internacional objetiva —y no simplemente una personalidad reconocida sólo por ellos— así como de la capacidad para presentar reclamaciones internacionales[7].

Esta importante opinión de la CIJ constituye la desaprobación de cierta forma de neopositivismo que tiende a hacer depender del reconocimiento de los Estados la existencia de la personalidad internacional de una organización internacional. Debe señalarse también que, en su opinión consultiva de 20 de diciembre de 1980 sobre la *Interpretación del acuerdo de 25 de marzo de 1951 entre la OMS y Egipto*[8], la CIJ reconoció la capacidad jurídica de la OMS.

59. El Sr. Koroma estima, como el Sr. Calero Rodrigues, que la Comisión debe comenzar por concentrarse en los privilegios y las inmunidades de las organizaciones mismas. También está de acuerdo en que la Comisión debe ocuparse en primer lugar de las organizaciones internacionales de carácter universal. Pero debería también, en una segunda etapa, interesarse en las organizaciones regionales: ignorar organismos tan importantes como la OEA o la OUA sería difícilmente concebible.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

[7] *Ibid.*, pág. 185.

[8] *C.I.J., Recueil 1980*, pág. 73.

2028.ª SESIÓN

Martes 7 de julio de 1987, las a 15.05 horas

Presidente: Sr. Leonardo DÍAZ GONZÁLEZ

Miembros presentes: Sr. Al-Baharna, Sr. Al-Khasawneh, Sr. Al-Qaysi, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barsegov, Sr. Beesley, Sr. Bennouna, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Eiriksson, Sr. Francis, Sr. Graefrath, Sr. Hayes, Sr. Illueca, Sr. Jacovides, Sr. Koroma, Sr. Mahiou, Sr. Ogiso, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Razafindralambo, Sr. Reuter, Sr. Roucounas, Sr. Sepúlveda Gutiérrez, Sr. Shi, Sr. Solari Tudela, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat, Sr. Yankov.

El derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación *(continuación*)* [A/CN.4/399 y Add.1 y 2[1], A/CN.4/406 y Add.1 y 2[2], A/CN.4/L.411]

[Tema 6 del programa]

PROYECTOS DE ARTÍCULOS PRESENTADOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN

TÍTULOS DE LAS PARTES I Y II DEL PROYECTO DE ARTÍCULOS *y* ARTÍCULOS 1 A 7

1. El PRESIDENTE invita al Presidente del Comité de Redacción a que presente los títulos de las partes I y II del proyecto y los proyectos de artículos 1 a 7 aprobados por el Comité de Redacción (A/CN.4/L.411), cuyo texto es el siguiente:

PARTE I

INTRODUCCIÓN

Artículo 1.—[Términos empleados][a]

Artículo 2.—Ambito de aplicación de los presentes artículos

1. Los presentes artículos se aplican a los usos de los [sistemas de] cursos de agua internacionales y de sus aguas para fines distintos de la navegación y a las medidas de conservación relacionadas con los usos de esos [sistemas de] cursos de agua y de sus aguas.

* Reanudación de los trabajos de la 2014.ª sesión.

[1] Reproducido en *Anuario... 1986*, vol. II (primera parte).

[2] Reproducido en *Anuario... 1987*, vol. II (primera parte).

[a] El Comité de Redacción acordó dejar a un lado por el momento la cuestión del artículo 1 [Términos empleados] y la del empleo del término y «sistema» y proseguir su labor basándose en la hipótesis de trabajo provisional aceptada por la Comisión en su 32.º período de sesiones, en 1980. Por consiguiente, el término «sistema» figura entre corchetes en todo el texto.

2. El uso de los [sistemas de] cursos de agua internacionales para la navegación no está comprendido en el ámbito de aplicación de los presentes artículos salvo en la medida en que otros usos efecten a la navegación o resulten afectados por ésta.

Artículo 3.—Estados del curso de agua

Para los efectos de los presentes artículos, se entiende por «Estado del curso de agua» todo Estado en cuyo territorio se encuentra parte [del sistema] de un curso de agua internacional.

Artículo 4.—Acuerdos de [sistema] [curso de agua]

1. Los Estados del curso de agua podrán celebrar uno o varios acuerdos que apliquen y adapten las disposiciones de los presentes artículos a las características y usos [del sistema] de un curso de agua internacional determinado o de parte de ese [sistema] [curso de agua]. Tales acuerdos se denominarán, a los efectos de los presentes artículos, acuerdos de [sistema] [curso de agua].

2. Si entre dos o más Estados del curso de agua se celebra un acuerdo de [sistema] [curso de agua], ese acuerdo definirá las aguas a las que se aplique. Dicho acuerdo podrá celebrarse respecto de la totalidad [del sistema] de un curso de agua internacional o respecto de cualquiera de sus partes o de un proyecto, programa o uso particular, siempre que el acuerdo no menoscabe apreciablemente el uso de las aguas [del sistema] del curso de agua internacional por otro Estado u otros Estados del curso de agua.

3. Si un Estado del curso de agua considera que las características y usos [del sistema] de un curso de agua internacional determinado requieren la adaptación o aplicación de las disposiciones de los presentes artículos, los Estados del curso de agua celebrarán consultas con el propósito de negociar de buena fe a fin de celebrar uno o varios acuerdos de [sistema] [curso de agua].

Artículo 5.—Partes en acuerdos de [sistema] [curso de agua]

1. Todo Estado del curso de agua tiene derecho a participar en la negociación de cualquier acuerdo de [sistema] [curso de agua] que se aplique a la totalidad [del sistema] de ese curso de agua internacional y a llegar a ser parte en tal acuerdo, así como a participar en cualesquiera consultas pertinentes.

2. El Estado del curso de agua cuyo uso [del sistema] de un curso de agua internacional pueda resultar afectado apreciablemente por la ejecución de un acuerdo de [sistema] [curso de agua] propuesto que solamente se aplique a una parte del [sistema del] curso de agua o a un proyecto, programa o uso particular tendrá derecho a participar en las consultas sobre tal acuerdo y en su negociación, en la medida en que su uso resulte afectado por ese acuerdo, y a llegar a ser parte en él.

PARTE II

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 6 [6 y 7].—Utilización y participación equitativas y razonables

1. Los Estados del curso de agua utilizarán en sus territorios respectivos el [sistema del] curso de agua internacional de manera equitativa y razonable. En particular, los Estados del curso de agua utilizarán y aprovecharán el [sistema del] curso de agua internacional con el propósito de lograr una utilización óptima y un disfrute máximo compatibles con la protección adecuada del [sistema del] curso de agua internacional.

2. Los Estados del curso de agua participarán en el uso, aprovechamiento y protección del [sistema del] curso de agua internacional de manera equitativa y razonable. Esa participación incluye tanto el derecho de utilizar el [sistema del] curso de agua internacional conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo como la obligación de cooperar en su protección y aprovechamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo...

Artículo 7 [8].—Factores pertinentes en una utilización equitativa y razonable

1. La utilización de manera equitativa y razonable del [sistema del] curso de agua internacional de conformidad con el artículo 6 requiere que se tengan en cuenta todos los factores y circunstancias pertinentes, entre otros:

***a*) los factores geográficos, hidrográficos, hidrológicos, climáticos y otros factores naturales;**

***b*) las necesidades económicas y sociales de los Estados del curso de agua interesados;**

***c*) los efectos que el uso o los usos [del sistema] de un curso de agua internacional en uno de los Estados del curso de agua produzcan en otros Estados del curso de agua;**

***d*) los usos existentes y potenciales del [sistema del] curso de agua internacional;**

***e*) la conservación, la protección, el aprovechamiento y la economía en la utilización de los recursos hídricos del [sistema del] curso de agua internacional y el costo de las medidas adoptadas a tal efecto;**

***f*) la existencia de alternativas, de valor correspondiente, respecto de un uso particular existente o previsto.**

2. En la aplicación del artículo 6 o del párrafo 1 del presente artículo, los Estados del curso de agua interesados celebrarán, de ser necesario, consultas con ánimo de cooperación.

2. El Sr. RAZAFINDRALAMBO (Presidente del Comité de Redacción) empieza agradeciendo a los miembros del Comité de Redacción el celo y afán de cooperación que han demostrado en las 27 sesiones durante las cuales el Comité examinó esos proyectos de artículos, y se felicita de que ciertos miembros de la Comisión que no formaban parte del Comité de Redacción hayan participado activamente en sus trabajos. Da las gracias asimismo al Relator Especial por los esfuerzos que ha realizado a fin de encontrar soluciones aceptables para todos.

3. El Presidente del Comité de Redacción recuerda que en su 32.° período de sesiones, en 1980, la Comisión había aprobado provisionalmente seis proyectos de artículos sobre esta materia y había aceptado una hipótesis de trabajo provisional acerca de lo que había que entender por «sistema de un curso de agua internacional». En su 36.° período de sesiones, en 1984, la Comisión remitió al Comité de Redacción los proyectos de artículos 1 a 9 que el anterior Relator Especial, Sr. Evensen, había presentado en su segundo informe; los seis primeros de esos nueve proyectos de artículos constituían versiones revisadas de los artículos y la hipótesis de trabajo que la Comisión había aprobado provisionalmente en 1980. Los textos de 1980 y los nueve proyectos de artículos remitidos al Comité de Redacción en 1984 figuran reproducidos en el segundo informe del actual Relator Especial (A/CN.4/399 y Add.1 y 2, párr. 4, y notas 20 y 22 a 29).

4. El Comité de Redacción tuvo en cuenta en sus trabajos los debates sobre esta cuestión en períodos de sesiones anteriores y, en particular, las observaciones hechas en el período de sesiones precedente sobre los cuatro puntos relativos a los artículos 1 a 9 presentados en 1984, que el Relator Especial había señalado a la atención de la Comisión[3].

5. Respecto a los textos presentados por el Comité de Redacción (A/CN.4/L.411), el Comité ha seguido la práctica habitual al referirse a los «presentes artículos» y no a la «presente Convención», como se hizo en algunos de los proyectos de artículos presentados en 1984. Por otra parte, las palabras «artículo 6» van seguidas

[3] Véase el resumen de los debates en *Anuario... 1986*, vol. II (segunda parte), págs. 65 y 66, párrs. 234 a 241.

entre corchetes de la indicación «6 y 7» para indicar que el nuevo artículo 6 reúne el texto de los proyectos de artículos 6 y 7 enviados al Comité en 1984. Análogamente, el artículo 7 corresponde al proyecto de artículo 8 remitido ese mismo año al Comité de Redacción.

6. El Comité no pudo, por falta de tiempo, concluir el examen del artículo 9, que le había sido remitido en 1984, ni iniciar el examen de los artículos 10 a 15, que la Comisión le remitió en el presente período de sesiones. El Comité de Redacción examinará esos siete proyectos de artículos en un período de sesiones ulterior de la Comisión.

TÍTULO DE LA PARTE I DEL PROYECTO DE ARTÍCULOS

7. El Comité de Redacción recomienda que la primera parte del proyecto se designe como «Parte I» y lleve por título «Introducción», de conformidad con diversas convenciones de codificación recientes. Se trata, como suele ser habitual, de una designación provisional, en espera de la conclusión de los trabajos sobre la totalidad del proyecto.

8. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión aprueba provisionalmente el título de la parte I del proyecto de artículos.

Queda aprobado el título de la parte I del proyecto de artículos.

ARTÍCULO 1 [Términos empleados]

9. El Sr. RAZAFINDRALAMBO (Presidente del Comité de Redacción) recuerda que la Comisión había aceptado en su 32.° período de sesiones, en 1980, una hipótesis de trabajo provisional acerca de lo que había que entender por «sistema de un curso de agua internacional». En su 36.° período de sesiones, en 1984, la Comisión remitió al Comité de Redacción el artículo 1, que contenía una explicación (definición) de la expresión «curso de agua internacional». La cuestión de si había que emplear o no el término «sistema», así como la de una definición precisa del curso de agua internacional, dieron lugar a controversias.

10. De conformidad con la tendencia general de los debates de 1986, el Comité de Redacción decidió dejar a un lado por el momento la cuestión de la inclusión en el proyecto de un artículo dedicado a los términos empleados y la del empleo del término «sistema». Decidió también, en espera de volver a examinar esas cuestiones, proseguir su labor sobre la base de la hipótesis de trabajo provisional de 1980, sin adoptarla ni rechazarla por ahora. Por eso es por lo que el término «sistema» figura entre corchetes en todos los artículos aprobados por el Comité, a fin de no prejuzgar esta cuestión. Esta decisión se indica en la nota de pie de página al proyecto de artículo 1. Para mayor simplicidad, el Presidente del Comité de Redacción sólo se referirá al «curso de agua» en el resto de su intervención en la inteligencia de que se refiere así al «[sistema] de un curso de agua internacional».

11. Por consiguiente, el artículo 1 figura en el proyecto con el título habitual, «Términos empleados», colocado entre corchetes, a fin de recordar que todavía no se ha tomado ninguna decisión sobre las disposiciones relativas a las definiciones ni, en particular, sobre las cuestiones indicadas en la nota de pie de página.

12. El Sr. BARSEGOV dice que la decisión adoptada por el Comité de Redacción es, efectivamente, provisional. Ahora bien, la terminología que la Comisión decida después emplear tendrá repercusiones en el contenido de los proyectos de artículos. Por eso, cuanto antes resuelva la Comisión esta cuestión, mejor será. Con todo, no tiene nada que objetar a que la Comisión decida utilizar corchetes en forma provisoria.

13. El Sr. ROUCOUNAS dice que, en su opinión, los términos «sistema» y «curso de agua» figuran, en esta etapa de los trabajos, en pie de igualdad. Ahora bien, no cree que la nota de pie de página relativa al proyecto de artículo 1 sea muy clara a este respecto, puesto que da a entender que la Comisión se ha inclinado ya por una de esas opciones.

14. El Sr. BEESLEY acepta, a la luz de las explicaciones proporcionadas por el Presidente del Comité de Redacción, la solución de transacción provisional; pero se reserva su posición en cuanto a la inclusión del término «sistema» en una etapa ulterior de los trabajos sobre el proyecto.

15. El PRESIDENTE, hablando en calidad de miembro de la Comisión, declara compartir la opinión de los miembros de la Comisión que consideran que el mantenimiento del término «sistema» obedece a una decisión provisional.

16. En su calidad de Presidente, entiende que la Comisión decide dejar a un lado por el momento la cuestión del artículo 1 [Términos empleados] y la del empleo del término «sistema», proseguir su labor basándose en la hipótesis de trabajo provisional aceptada en su 32.° período de sesiones, en 1980, y colocar entre corchetes en todo el texto el término «sistema».

Así queda acordado.

ARTÍCULO 2 (Ambito de aplicación de los presentes artículos)

17. El Sr. RAZAFINDRALAMBO (Presidente del Comité de Redacción) dice que el proyecto de artículo 2 está basado en el artículo 1 aprobado provisionalmente por la Comisión en 1980 y en el artículo 2 presentado por el anterior Relator Especial en 1984. En el párrafo 1, el Comité de Redacción ha conservado la mención de los cursos de agua internacionales «y de sus aguas», a fin de poner claramente de manifiesto que la expresión «cursos de agua» no se refiere únicamente a acueductos o canalizaciones, sino también al agua que contienen. Se trata evidentemente de una cuestión de definición, de la que el Comité de Redacción podrá ocuparse cuando vuelva a examinar el artículo 1. Entretanto, el Comité ha estimado suficiente incluir esa aclaración en el párrafo 1 del artículo 2, y en el comentario relativo a esa disposición, sin repetir en el resto del proyecto la doble

mención del curso de agua y de sus aguas. Por otra parte, el Comité ha decidido mantener la expresión «medidas de conservación», sin añadir «administración» y «ordenación», como se proponía en el texto de 1984. Ha estimado que, por el momento, se entenderá que la expresión «medidas de conservación» abarca las medidas de gestión, administración y cooperación. Evidentemente, ello no impedirá que más adelante se añadan esos términos, según el tenor definitivo de los artículos. El párrafo 2 no ha sido modificado, salvo los pequeños cambios ya señalados, como el de incluir entre corchetes el término «sistema» o suprimir las palabras «de las aguas». El título tampoco ha sido modificado.

18. El Sr. EIRIKSSON opina que la Comisión no puede tratar sino provisonalmente la cuestión del ámbito de aplicación de los artículos hasta que no haya examinado el artículo dedicado a los términos empleados y el conjunto del proyecto de artículos. Desea, sin embargo, hacer cuatro sugerencias acerca de la redacción del proyecto de artículo 2. En primer lugar, como la expresión «y de sus aguas» presenta un problema de definiciòn que será resuelto cuando concluya la elaboración del proyecto de artículo 1, sugiere, para evitar cualquier confusión en los demás proyectos de artículos presentados por el Comité de Redacción, que se explique en nota de pie de página que por «cursos de agua» se entiende las aguas que contiene. Le preocupa, en segundo lugar, el empleo del término «conservación», dado que en los demás proyectos de artículos es más frecuente el de «protección», y se pregunta si no sería aconsejable utilizar este último en vez del de «conservación». En tercer lugar, sugiere que se inserte al final del párrafo 1 del texto inglés la preposición «of», antes de las palabras «their waters», para ponerlo en consonancia con el comienzo de la frase: «The present articles ... and of their waters». Por último, tiene dudas sobre la doble negación que implican las fórmulas «usos [...] para fines distintos de la navegación», en el párrafo 1, y «no está comprendido en el ámbito de aplicación» en el párrafo 2. Sugiere por lo tanto que se sustituyan esos dos párrafos por uno solo, compuesto por dos frases, la segunda de las cuales, que sustituiría al párrafo 2, diría lo siguiente:

> «No obstante, el uso de los [sistemas de] cursos de agua internacionales para la navegación está comprendido asimismo en el ámbito de aplicación de los presentes artículos en la medida en que otros usos afecten a la navegación o resulten afectados por ésta.»

19. El Sr. KOROMA señala que no se puede estar seguro de que el término «conservación» sea definido en el proyecto de artículo 1, y que, en cualquier caso, no se sabe la forma que adoptará esa definición. Del informe verbal del Presidente del Comité de Redacción se desprende que ese término abarca la administración, la gestión, etc. Como es bien sabido, ese término tiene en realidad varios significados: puede atribuírsele su significado prístino, que es la conservación del agua; el Comité de Redacción, por su parte, le atribuye un carácter político. Por consiguiente, esta cuestión necesita ser aclarada.

20. El Presidente del Comité de Redacción ha indicado asimismo la intención del Comité de no referirse más a las «aguas» de un curso de agua en el resto del proyecto. Esto figuraba al principio para dar mayor realce a la expresión «cursos de agua internacionales», dado que es difícil hablar de un curso de agua internacional sin pensar en sus aguas, del mismo modo que es difícil hablar de un Estado sin pensar en su territorio. En lo que le concierne, el orador no tiene ningún inconveniente en que se conserven por ahora esos términos.

21. El Sr. TOMUSCHAT desearía algunas aclaraciones sobre la relación entre el concepto de «conservación», que figura en el proyecto de artículo 2, y los conceptos de «protección» y «aprovechamiento», mencionados en el proyecto de artículo 6. ¿Se entiende por «conservación» la protección y el aprovechamineto? Se impone cierta coherencia.

22. El Sr. BARSEGOV dice que, si no ha entendido mal el informe verbal del Presidente del Comité de Redacción, éste ha presentado sus observaciones a título personal, ya que el Comité de Redacción no ha examinado aún detalladamente esta cuestión. Desea, pues, introducir algunos matices en la declaración del Presidente del Comité de Redacción. Según éste, ciertos términos han sido suprimidos en el texto del artículo 2 por ser reiterativos, y la fórmula adoptada abarcaría las ideas de gestión y administración. Se trata, sin embargo, de algo muy grave y no se puede aceptar una propuesta de esa índole sin reaccionar.

23. El Sr. RAZAFINDRALAMBO (Presidente del Comité de Redacción) niega que su informe sea un reflejo de sus ideas personales y dice que, por el contrario, se ha esforzado por exponer en él lo más fielmente posible las decisiones adoptadas en el curso de los trabajos del Comité de Redacción. Si se ha equivocado en su exposición, incumbe a los miembros del Comité señalarlo. Por otra parte, los proyectos de artículos que ha presentado fueron debatidos durante varias sesiones, en particular el artículo 2, que, si no hubiera sido aprobado por el Comité de Redacción, no se habría sometido a la Comisión. El Presidente del Comité de Redacción no tiene ni reivindica la potestad de modificar un proyecto de artículo por propia iniciativa.

24. La idea del Sr. Eiriksson de incluir en nota de pie de página la fórmula «y de sus aguas» para aclarar este punto le parece aceptable. No obstante, el comentario incluirá de todos modos más amplias explicaciones sobre el empleo de esa expresión en el párrafo 1 del artículo 2.

25. Por lo que hace a las «medidas de conservación», se trata de una expresión tomada del artículo 2 presentado por el anterior Relator Especial, pero el Comité de Redacción no ha estimado necesario recogerla integralmente, es decir, «medidas de administración, ordenación y conservación». En opinión del Comité, el concepto de conservación abarca los de protección, ordenación (o gestión) y administración.

26. El Presidente del Comité de Redacción no es partidario de refundir los dos párrafos del proyecto de artículo 2, ya que esos textos se refieren a conceptos totalmente distintos, por lo que si se hiciera de ellos una disposición única se introduciría un elemento de confusión.

27. El Sr. BARSEGOV desea hacer algunas aclaraciones, para evitar toda polémica. Las observaciones que se hacen tanto en el Comité de Redacción como en la Comisión son siempre muy importantes, pero, al no estar sujetas a la aprobación de los miembros, esas observaciones no tienen valor jurídico. No cabe, por lo tanto, sacar ninguna conclusión. Si hay coincidencia de opiniones y parece perfilarse un acuerdo, no hará ninguna objeción, mas esas observaciones no pueden presentarse como una interpretación del Comité de Redacción. No querría dar la impresión de que suscribe tal acuerdo.

28. El Sr. BEESLEY pregunta al Relator Especial si, a su juicio, es deseable dejar a un lado la cuestión de la utilización del término «protección» y reunir los dos párrafos del artículo 2 en uno solo, y si la propuesta del Sr. Eiriksson modifica el sentido del artículo 2 en su conjunto. Aunque no quiere iniciar una discusión ni prolongar el debate, añade que, si el Presidente del Comité de Redacción no puede presentar su informe en la forma que juzgue conveniente, será preciso distribuir el texto. Manifiesta su inquietud ante la práctica que parece surgir, consistente en disociarse de las declaraciones del Presidente del Comité de Redacción. Sin embargo, comprende que, si no se aprueba lo dicho por el Presidente del Comité de Redacción, se tenga el derecho, cuando no el deber, de dar a conocer su propio punto de vista.

29. El PRESIDENTE dice que los comentarios que acompañan cada artículo adoptado por la Comisión son redactados por el propio Relator Especial y también son adoptados en sesión plenaria. En cuanto a las observaciones formuladas por el Presidente del Comité de Redacción, resumen o explican las decisiones del Comité y tienen por objeto aclarar el sentido de cada artículo del proyecto a los miembros de la Comisión que no forman parte del Comité de Redacción. Mas esas observaciones son una cosa, y los comentarios que acompañarán los distintos artículos del proyecto en el informe definitivo, otra distinta.

30. El Sr. YANKOV pregunta si el Relator Especial, al redactar sus comentarios, no podría hacer una reseña histórica de ciertos artículos del proyecto —sobre todo en el caso de los textos que la Comisión ha aprobado anteriormente— e indicar las modificaciones que se han introducido en ellos. Esas indicaciones contribuirían a la exactitud del informe y serían útiles a quien quisiera remitirse a los trabajos preparatorios. El término «conservación», por ejemplo, figuraba en el artículo 1 aprobado provisionalmente por la Comisión en 1980. La comparación sería más fácil si se reprodujera ese texto en una nota de pie de página, o se indicara la referencia entre corchetes al lado del título del nuevo artículo.

31. Puede aceptar el texto del artículo 2 en la forma propuesta, con una reserva relativa a la utilización de los términos «sistemas de cursos de agua» o «cursos de agua». Añade sin embargo, refiriéndose a los trabajos de la Tercera Comisión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que los términos «protección», «conservación» y «preservación» del medio marino tenían un sentido claramente determinado. No es posible, a su juicio, reducir el sentido del término «conservación» a la idea de protección. Si se quiere armonizar la terminología de los artículos 2 y 6 del proyecto quizás fuera mejor hablar de «protección». Sea como fuere, esta observación no constituye una propuesta formal; se trata únicamente de una explicación destinada a facilitar los trabajos.

32. El Sr. EIRIKSSON señala que en el apartado *e* del párrafo 1 del proyecto de artículo 7 se habla de «conservación» y «protección», y sugiere que sólo se utilice uno de esos dos términos en dicha disposición; volverá a tratar este punto más adelante. Comprende el punto de vista del Presidente del Comité de Redacción en lo que concierne a su propuesta de reunir los dos párrafos del artículo 2 en un párrafo único, y no insistirá, por lo tanto, en esta cuestión. Pero reitera la opinión de que el párrafo 2 debería redactarse en la forma que ha sugerido (párr. 18 *supra*), a fin de evitar la doble negación que ha señalado.

33. El Sr. CALERO RODRIGUES dice que, como miembro del Comité de Redacción, acepta sin reservas el texto propuesto, aunque no corresponda totalmente a lo que habría deseado que fuera, porque constituye una transacción satisfactoria. Esto no quiere decir que los miembros de la Comisión no tengan derecho a sugerir cambios, y en particular a señalar los problemas que hayan podido escapar a la atención del Comité de Redacción; no hay ningún motivo para atenerse al texto elaborado por el Comité de Redacción y excluir toda posibilidad de modificación. Sin embargo, entre los numerosos cambios propuestos sólo uno —el que consiste en sustituir el término «conservación» por «protección» en el párrafo 1 del proyecto de artículo 2— le parece aceptable, habida cuenta en especial de las observaciones del Sr. Tomuschat acerca del proyecto de artículo 6. No sería erróneo, sin duda, emplear el término «conservación», con tal de explicar qué debe entenderse por ello. Pero, a la luz del debate, está convencido de que en este contexto sería preferible el término «protección». Las otras modificaciones propuestas no mejorarían el texto del Comité de Redacción.

34. El Sr. GRAEFRATH opina que el hecho de colocar entre corchetes la palabra «sistemas» en la expresión «[sistemas de] cursos de agua internacionales» no significa que haya sido aceptada una u otra variante. Por su parte no está dispuesto a aceptar el término «sistema», y entiende que, si dicha palabra figura entre corchetes, es precisamente porque todavía no se ha tomado una decisión sobre ella.

35. En cuanto a los términos «administración» y «ordenación» (o «gestión»), que figuraban en el texto anterior y que al parecer suscitaron objeciones, si se han suprimido no ha sido porque tales conceptos estén comprendidos en el de conservación, sino porque constituyen más bien un medio que un fin en sí, y porque cabe preguntarse hasta qué punto la administración y la gestión están institucionalizadas. Sería efectivamente bastante extraño interpretar el término «conservación» en el sentido de que abarca los conceptos de administración y gestión, ya que la administración y la gestión de un curso de agua pueden tener un alcance mucho más amplio que lo que da a entender la idea de conservación. Se ha propuesto después hablar, no ya de conservación, sino de protección. Por su parte, el orador se siente

inclinado a aprobar la propuesta de que se mencionen medidas de «protección», en vez de «conservación», sin perjuicio de que se añadan las palabras «y aprovechamiento», a fin de que el texto del proyecto de artículo 2 esté en consonancia con el proyecto de artículo 6.

36. El Sr. ILLUECA dice que el proyecto de artículo 2 no se puede entender si se considera aisladamente de las demás disposiciones elaboradas por el Comité de Redacción y señala que, para los países del tercer mundo, el término «protección» tiene connotaciones desagradables de protectorado y de ley del más fuerte, aunque sea éste un razonamiento más político que jurídico. Agradecería al Relator Especial que exponga los puntos de concordancia entre los distintos artículos a fin de determinar con qué se relacionan las medidas de conservación a que se refiere el artículo 2. Si tales medidas guardan relación con los usos, puede haber un nexo con los artículos 6 y 7, y en especial con el apartado *e* del párrafo 1 del artículo 7, en los que figuran nuevamente los términos «uso», «aprovechamiento» y «protección», por una parte, y los de «conservación», «protección», «aprovechamiento» y «economía», por otra.

37. El Sr. Sreenivasa RAO dice que, como miembro del Comité de Redacción, hace suyas varias de las observaciones formuladas por el Sr. Barsegov y el Sr. Graefrath. La expresión «medidas de administración, ordenación (o gestión) y conservación» fue largamente debatida, aduciéndose que la administración y la gestión eran los medios que había que utilizar para conseguir determinado fin; no podían ser tratadas como si constituyeran objetivos diferentes. Por eso, se decidió provisionalmente no mantener esos términos. La cuestión de si la idea de «conservación» abarcaba esos dos conceptos o si era necesario mencionar las medidas de administración y gestión no fue verdaderamente debatida. Así pues, estima que la Comisión no debe preocuparse por el momento de si la conservación es el único fin que hay que perseguir, o si ella abarca la administración y la gestión. La cuestión de la armonización de los términos empleados en los distintos artículos del proyecto no fue examinada por el Comité de Redacción, que se ocupó sucesivamente de cada uno de los textos que le habían sido presentados. El orador creía que el Comité de Redacción se ocuparía de esta cuestión en segunda lectura, pero como la cuestión ha sido planteada, se inclina a pensar que el término «conservación» ha sido utilizado en su sentido propio y puede bien sustituirse, en aras de la uniformidad, por el término «protección» o por la expresión «protección y aprovechamiento». En lo que concierne al término «sistema», no se ha adoptado ninguna decisión definitiva. Para ello es preciso, efectivamente, disponer de la totalidad del proyecto de artículos y ver cuáles son las relaciones entre sus distintas disposiciones.

38. El Sr. KOROMA opina que, como se desprende del debate, el término «conservación» no abarca en este caso los conceptos de administración y gestión, pero que podría englobar los de aprovechamiento y protección. A su juicio, este término tiene un alcance más amplio que el de «protección», por lo que propone que se haga referencia a «medidas de conservación, incluidas las de protección y aprovechamiento». Referirse sólo a la «protección» supondría restringir indebidamente el ámbito de aplicación del proyecto de artículo 2.

39. El Sr. BEESLEY estima necesario armonizar los términos empleados. Sin embargo, se siente, no ya inquieto, sino alarmado ante la tendencia de la Comisión a suplantar al Comité de Redacción para cambiar palabras aquí y allá sin tener una idea exacta de las repercusiones de esos cambios. En realidad, la Comisión no tiene por ahora que pronunciarse sobre el empleo de uno u otro término. Por otra parte, se dice dispuesto a apoyar cualquier observación del Presidente de la Comisión, del Presidente del Comité de Redacción o del Relator Especial puntualizando que no se ha adoptado todavía ninguna decisión sobre los términos que vayan a emplearse y que la terminología dependerá a fin de cuentas de las observaciones formuladas durante el debate.

40. Pese a lo que ha dicho el Sr. Eiriksson sobre la necesidad de armonizar la terminología, preferiría que la Comisión no se pronunciara sobre el empleo de los términos «conservación» o «protección». Recuerda, por otra parte, que la Comisión podría recurrir a especialistas antes de adoptar una decisión definitiva. Añade por último que en varias disposiciones del Acuerdo relativo a la cuenca del río Delaware, citadas en el tercer informe del Relator Especial (A/CN.4/406 y Add.1 y 2, párr. 17), se emplean términos como «planificación», «conservación», «utilización», «aprovechamiento», «ordenación» y «control». Sería mejor que mientras no se hayan formado un idea precisa sobre los conceptos que tratan de definir, los miembros de la Comisión no adopten ninguna decisión a este respecto.

41. El Sr. TOMUSCHAT advierte que todos los miembros convienen en la necesidad de que haya coherencia entre los artículos 2, 6 y 7. Por su parte, no cree que la idea de aprovechamiento esté verdaderamente incluida en los conceptos de protección o conservación; de ahí la necesidad de mencionarla expresamente. En cuanto a los conceptos de protección y conservación, al no ser el inglés su lengua materna, no puede decir cuál es la acepción más amplia. Al igual que el Sr. Graefrath, el Sr. Illueca y el Sr. Sreenivasa Rao, opina que quizás convendría referirse en el artículo 2 a las medidas de «protección y aprovechamiento» o de «conservación y aprovechamiento».

42. El PRESIDENTE, haciendo uso de la palabra como miembro de la Comisión, dice que no tiene ningún inconveniente en aceptar el proyecto de artículo 2 en su presente redacción. El término «conservación» tiene múltiples connotaciones en español, pero, en este caso, expresa bien lo que quiere decir la Comisión. Ahora bien, tampoco tendría el menor inconveniente en que se añadiesen las palabras «protección y aprovechamiento» en el párrafo 1. Por otra parte, el Sr. Illueca y el Sr. Yankov tienen razón en insistir en la necesidad de uniformizar la terminología empleada en los artículos 2, 6 y 7 del proyecto. Por lo que hace a la forma del proyecto de artículo 2, su división en dos párrafos le parece satisfactoria y no puede aceptar la propuesta del Sr. Eiriksson.

43. El Sr. McCAFFREY (Relator Especial) dice que siempre se plantea un problema de distribución de las

tareas en el tiempo, puesto que, según el uso establecido, la Comisión aprueba los proyectos de artículos antes de que el Relator Especial haya redactado los comentarios correspondientes. Por otra parte, el Relator Especial no tendría mucho tiempo para redactar los comentarios si debiera hacerlo entre el momento en que el Comité de Redacción aprueba el texto de los proyectos de artículos y el momento en que éstos son presentados a la Comisión. Además, los artículos y sus comentarios tienen que ser traducidos. La Comisión podría tal vez examinar esta cuestión cuando discuta sus métodos de trabajo, pero no está seguro de que resulte materialmente posible redactar los comentarios a medida que el Comité de Redacción va dando los últimos toques al texto de los proyectos de artículos. Hasta ahora, la Comisión ha aprobado siempre los comentarios relativos a los proyectos de artículos al proceder a la aprobación del capítulo correspondiente de su informe. Y, si bien comparte la preocupación de los miembros de la Comisión que se preguntan cuál es el sentido de ciertos términos y cómo serán explicados en el comentario, no alcanza por el momento a ver cómo sería posible poner remedio a esta situación.

44. Sea como sea, el informe del Presidente del Comité de Redacción no puede por menos que reflejar y resumir con la máxima exactitud posible los debates del Comité. Los miembros del Comité cuyas opiniones no hayan sido expresadas en dicho informe con precisión tienen naturalmente plena libertad para explicarse en el Pleno con ocasión del examen de los proyectos de artículos.

45. Refiriéndose al conjunto de los proyectos de artículos que la Comisión tiene actualmente en examen, el Relator Especial señala que esos textos no han sido examinados en el presente período de sesiones ni en 1986, ni siquiera en 1985, y que cuando se examinaron en 1983 y 1984 dicho examen fue, en la mayoría de los casos, superficial. Es normal, pues, que algunos de los términos y expresiones que aparecen por primera vez a la vista de algunos miembros de la Comisión susciten algunos interrogantes. Confía, sin embargo, en que conseguirá en sus comentarios exponer el acuerdo que parece perfilarse en el presente debate.

46. El Comité de Redacción ha hecho lo posible por respetar el texto de los artículos aprobados provisionalmente en 1980, que contienen el término «conservación». El Sr. Evensen, al revisar esos artículos añadió las palabras «administración» y «ordenación». El Comité de Redacción ha interpretado que el término «conservación» abarca tanto las medidas de lucha contra la contaminación y los demás tipos de daños que puede sufrir un curso de agua internacional como las medidas de protección contra las crecidas, la erosión, la sedimentación y la intrusión de agua salada. El Relator Especial no es, como tal, especialmente partidario del empleo del término «conservación» y opina, como el Sr. Calero Rodrigues y otros miembros del Comité de Redacción, que quizás sería preferible armonizar la terminología empleada en el proyecto de artículo 2 con la de los proyectos de artículos siguientes, y en especial en el artículo 6. El término «conservación» podría sustituirse, pues, por el de «protección». Por lo que se refiere a cuál de esos dos términos tiene un sentido más amplio, se trata de una cuestión de definición, casi subjetiva. En inglés, el término «conservation» tiene una doble connotación, de protección y de lucha contra el derroche de recursos. Antes de la «revolución del medio ambiente», no se hablaba de «environmental law», sino de «law of conservation». El término abarca varios conceptos, y el Relator Especial no tiene nada que objetar a que se utilice el término «protección», sobre todo en el sentido que se le da en los artículos siguientes.

47. Aprueba asimismo la sugerencia de incluir la idea de aprovechamiento en el párrafo 1, tanto más cuanto que ese término aparece en varios lugares en el proyecto. Esto permitiría incluso indicar con más exactitud lo que constituye el objeto del proyecto. En cuanto a las ideas de «administración» y «gestión» (u «ordenación»), no quedan desde luego excluidas del proyecto puesto que el esquema del Sr. Evensen, que sirve de base a los trabajos del presente Relator Especial, comprende un capítulo dedicado a la administración y la gestión. Ahora bien, a juicio del Relator Especial, la administración y la gestión no entrañan ninguna obligación jurídica, por lo que mencionarlas sólo serviría para recomendar a los Estados el mejor medio de llegar a una utilización óptima. Salvo que los miembros de la Comisión insistan sobre este punto, no cree necesario siquiera hablar de administración y gestión en el comentario. Por el contrario, podría explicar en él lo que hay que entender por «protección y aprovechamiento».

48. Se ha mencionado, en relación con la armonización de la terminología, el apartado *e* del párrafo 1 del proyecto de artículo 7, por lo que sugiere que se aborde esta cuestión al examinar esta disposición. Por ahora se limitará a señalar que los factores enumerados en el artículo 7 tienen un alcance mucho más amplio y que los términos empleados en esa disposición tienen por objeto indicar a los Estados el tipo de consideraciones que habrán de tener en cuenta en la utilización de los cursos de agua. Por consiguiente, el objeto de esa disposición no es el mismo que el del proyecto de artículo 2, en el que sería difícil recoger todos esos términos. Cuando llegue el momento de examinar el proyecto de artículo 7, la Comisión quizás pueda preguntarse si existe una verdadera diferencia entre «conservación» y «protección».

49. No tiene nada que objetar a la propuesta del Sr. Eiriksson de que se inserte, al final del párrafo 1 del texto inglés, la preposición «of» antes de «their waters». Por lo que respecta a la propuesta del Sr. Eiriksson relativa al párrafo 2 (párr. 18 *supra*), el Sr. Beesley ha preguntado si modificaba el sentido del proyecto de artículo 2 en su conjunto. El Relator Especial, que es en principio enemigo de las dobles negaciones, estima que dicha propuesta no modificaría verdaderamente el significado del artículo pero sería fuente de ambigüedad, ya que el tema se titula «El derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación», y que, con esta modificación, el proyecto de artículo se apartaría del título. Es mejor dejar el párrafo 2 tal como está redactado, puesto que se hace hincapié en el hecho de que la navegación, salvo raras excepciones, no cae dentro del ámbito de aplicación del proyecto. De redactarse como sugiere el Sr. Eiriksson, ese párrafo daría a entender, por el contrario, que el pro-

yecto versa en general sobre la navegación, salvo en algunos casos.

50. En respuesta al Sr. Yankov, que desearía que se explicase en el comentario la génesis de los proyectos de artículos, el Relator Especial dice que no era esa su intención, pues temía que ello pudiera dar pie a cuestiones y comparaciones inútiles, por no decir a críticas. Pero aceptará esas sugerencias si la Comisión lo desea. En tal caso, quizás convendría hacerlo brevemente, sin llegar a yuxtaponer las sucesivas versiones de los proyectos de artículos sino indicando simplemente que un artículo determinado se inspira en otro artículo determinado aprobado provisionalmente en 1980 o propuesto por el anterior Relator Especial en 1984. En cualquier caso, el capítulo correspondiente del informe de la Comisión hará una reseña histórica de los trabajos de la Comisión sobre el tema y recordará que en 1980 se habían aprobado provisionalmente algunos artículos. Mas no es indispensable, tal vez, que la Comisión se pronuncie a este respecto en la presente sesión.

51. El PRESIDENTE dice que parece perfilarse un consenso en favor de la redacción actual del párrafo 1 del proyecto de artículo 2, en la inteligencia, sin embargo, de que se sustituyan las palabras «de conservación» por las palabras «de protección y aprovechamiento».

52. El Sr. KOROMA sigue siendo partidario de mantener en el texto del párrafo 1 las ideas de conservación, protección y, en su caso, control.

53. El Sr. BEESLEY está dispuesto a aceptar prácticamente cualquier propuesta presentada con carácter provisional. Su posición definitiva dependerá de las decisiones que se adopten acerca de los artículos 6 y 7, pues está de acuerdo con todas las explicaciones proporcionadas por el Relator Especial, salvo la relativa al proyecto de artículo 7. Este artículo, en efecto, no puede contener disposiciones de alcance más amplio que las del artículo relativo al ámbito de aplicación del proyecto. Más adelante ampliará esta observación. En su opinión, el término «conservación» no tiene el mismo significado que el término «protección», pero no insistirá en este punto.

54. El Sr. EIRIKSSON recuerda que el Presidente del Comité de Redacción había aceptado su sugerencia de que se aclarase en una nota de pie de página la cuestión de las palabras «y de sus aguas», dado que se trata de una cuestión de definición que se abordará más adelante en el artículo 1. Señala asimismo que el texto del párrafo 2 del artículo 2 (párr. 18 *supra*) que ha propuesto incluye la expresión «No obstante», lo que demuestra claramente que se trata de una excepción al ámbito de aplicación del proyecto. En realidad, la presente redacción del párrafo 2 no responde totalmente a los deseos del Relator Especial.

55. El Sr. YANKOV, apoyado por el Sr. GRAEFRATH y el Sr. CALERO RODRIGUES, señala que en los instrumentos en que se mencionan las medidas de conservación, éstas conciernen especialmente a los recursos biológicos y no se refieren sólo a las medidas de protección encaminadas a prevenir la contaminación y otros atentados contra el medio; versan además sobre la protección de determinadas especies contra el empobrecimiento y sobre la mejora de las poblaciones. Así, en la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar, de 1982, el término «conservación» sólo se utiliza en las disposiciones dedicadas a la pesca. Por consiguiente, el empleo de los términos «protección» y «aprovechamiento», sin ampliar el ámbito de aplicación del proyecto, correspondería mejor a lo que la Comisión entiende por «usos para fines distintos de la navegación». Sin embargo, en su opinión sería mejor utilizar únicamente los dos términos —«protección» y «aprovechamiento»—, pues teme que los tres reunidos coincidan parcialmente.

56. El Sr. ILLUECA no cree que haya consenso a favor del empleo de los términos «protección» y «aprovechamiento». Al igual que el Sr. Beesley, no ve ningún inconveniente en que se hable también de «conservación».

57. El Sr. BEESLEY expone algunos de los motivos por los que preferiría mantener el término «conservación» y señala que, en el párrafo 1 del proyecto de artículo 2, las medidas de conservación están relacionadas con el concepto de uso y que, como ha dicho el Sr. Yankov, ese término se emplea en ciertos convenios en relación con los recursos biológicos. En lo que concierne a los usos de los cursos de agua para fines distintos de la navegación, sería conveniente mantener ese término aunque sólo fuese para prever la protección de los remontes de salmones. Por otra parte, como los términos «conservación» y «protección» designan conceptos ligeramente diferentes, lo mejor sería utilizarlos conjuntamente por el momento.

58. No se opone al empleo del término «aprovechamiento», en espera de una mayor información en el momento oportuno. Señala, sin embargo, que en el proyecto de artículo 6 ese término se utiliza en un supuesto diferente, a saber, que los Estados, al aprovechar un curso de agua internacional, deben actuar de manera equitativa y razonable. Ahora bien, todos conocen casos de aprovechamiento excesivo de un curso de agua. Es comprensible, por lo tanto, que los miembros de la Comisión no deseen comprometerse en favor del concepto de aprovechamiento, aunque tampoco quieran excluirlo. Siendo así, el orador podría aceptar provisionalmente una solución de transacción en función del debate sobre los proyectos de artículos 6 y 7, solución que por otra parte le parece posible si la Comisión escoge una terminología que se sitúe a medio camino entre una y otra posición o que tenga más bien puntos de acuerdo.

59. El Sr. FRANCIS recuerda que, con ocasión del examen del tercer informe del Relator Especial, planteó la cuestión de los cambios climáticos (2008.ª sesión), ya que, si bien ciertos cursos de agua están abundantemente provistos de agua, otros lo están menos, y que en este caso los Estados situados en el tramo inferior pueden resultar afectados, según el clima, por una utilización excesiva en el tramo superior. Desde este punto de vista, la conservación debe constituir un elemento importante en todo uso de los cursos de agua. Así pues, invita a la Comisión a que reflexione seriamente antes de apartarse del texto elaborado por el Comité de Redacción. Por su parte, preferiría una fórmula que mencionase la conser-

vación, a la que se añadirían los demás elementos que los miembros de la Comisión consideraran importantes.

60. El Sr. Sreenivasa RAO propone que en el párrafo 1 se diga «medidas de conservación, incluidas las de protección y aprovechamiento», ya que el empleo de los tres términos en pie de igualdad requeriría un debate demasiado largo habida cuenta del tiempo de que dispone la Comisión.

61. El Sr. KOROMA señala que el proyecto de artículo 2 se refiere al ámbito de aplicación del proyecto y que los cursos de agua forman parte del medio ambiente. Ahora bien, en general, cuando se habla de conservación, se hace referencia a la conservación del medio ambiente. En otras palabras, la conservación significa algo natural, mientras que la protección supone una intervención física. Sin embargo, la Comisión podría llegar a un consenso si partiese de la definición dada del término «conservación» en el proyecto de artículos sobre la preservación y la protección del medio marino, presentado por Kenya en el segundo período de sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Caracas, 1974):

> Por «la preservación del medio marino» se entiende el conjunto de medidas adoptadas para hacer posible el mantenimiento de la calidad natural, la productividad y el equilibrio ecológico del medio marino[4]; [...]

Personalmente, el orador opina que el concepto de conservación es más amplio que el de protección y que, desde el punto de vista del tema en estudio, el término «conservación» es el más apropiado. Cree, pues, que el Comité de Redacción ha estado acertado al emplearlo. No obstante, en vista de las dudas que suscita en algunos, la Comisión quizás podría adoptar la propuesta del Sr. Sreenivasa Rao, sin perjuicio de volver a examinar más adelante esos diferentes términos.

62. El Sr. BARSEGOV estima que el párrafo 1 debería referirse más bien a la «protección». En ruso, el término «conservación» («sojranenie») da a entender la adopción de una reglamentación para la utilización racional de las aguas. Por supuesto, puede haber abusos, y, si el comportamiento de un Estado no se ajusta a las exigencias de la conservación, cabe señalar a su atención las medidas que debe adoptar para utilizar el curso de agua de manera racional. El empleo del término «conservación», sin embargo, tendría importantes repercusiones ya que, mientras la Comisión no haya resuelto las cuestiones de fondo, como la del empleo de la expresión «[sistemas de] cursos de agua», no podrá llegar a un acuerdo sobre una disposición de ese alcance.

63. El Sr. McCAFFREY (Relator Especial) dice que si la expresión «medidas de protección y aprovechamiento» no abarca la idea de conservación, será preciso mencionar también la conservación en el párrafo 1. Ahora bien, varios miembros de la Comisión ya han señalado que los términos de «protección» y «conservación» coinciden en cierto modo parcialmente; sería posible, pues, contentarse con indicarlo en el comentario y mantener en el proyecto de artículo 2 sólo la expresión «medidas de protección y aprovechamiento». Si se añade el término «conservación», habrá que modificar también el proyecto de artículo 6. Según el Relator Especial, el término «conservación» no se aplica sólo a los recursos biológicos, sino también a los recursos hídricos en el caso de los cursos de gua, en el que designa la protección de las aguas contra su agotamiento, contra la contaminación, contra la sobreexplotación de los recursos pesqueros, etc. El término «protección», por su parte, tiene otros significados. El Relator Especial menciona a este respecto el capítulo IV del esquema de convención elaborado por su predecesor, titulado «Protección del medio ambiente, contaminación, riesgos sanitarios, riesgos naturales, seguridad, y sitios nacionales y regionales». No sabe todavía, por ahora, si el proyecto comprenderá efectivamente disposiciones destinadas a garantizar la protección de las presas, por ejemplo, pero podría ser así, y en este caso el término «protección» sería más apropiado que el de «conservación». Por consiguiente, si la Comisión decide referirse sólo a la protección y el aprovechamiento, podrá explicar en el comentario que el término «protección» abarca el concepto de conservación. Pero no puede pretender que la «conservación» comprenda la idea de aprovechamiento, puesto que en ese caso se trata de los trabajos emprendidos que los Estados para luchar, por ejemplo, contra las intrusiones de agua salada, para impedir la erosión o para producir energía hidráulica, trabajos que no todos están comprendidos en el concepto de «conservación». Así pues, el Relator Especial puede aceptar una de las dos propuestas siguientes: sustitución de la expresión «medidas de conservación» por «medidas de protección y aprovechamiento» o por «medidas de conservación, protección y aprovechamiento».

64. El Sr. BENNOUNA no ve por qué habría que armonizar cosas que no son comparables. El Comité de Redacción, si ha empleado términos diferentes, ha sido para expresar conceptos diferentes. Como el proyecto de artículo 2 se refiere al ámbito de aplicación, el Comité de Redacción ha empleado el término genérico más amplio que existe, es decir, el de «conservación». Mas si se lee atentamente el párrafo 1, se advierte que las medidas de conservación vienen a sumarse a todos los usos distintos de la navegación, incluido por lo tanto el aprovechamiento. Así pues, ese párrafo no versa sólo sobre la conservación. En cuanto al proyecto de artículo 6, su objeto es muy distinto: establece la forma en que los Estados participan en la utilización del curso de agua, en su aprovechamiento y en su protección. No cabe, pues, repetir los mismos términos en todas las disposiciones del proyecto, puesto que éstas versan sobre cuestiones diferentes. Por lo que hace al proyecto de artículo 2, si la Comisión no quiere limitar su alcance, parece que el término «conservación» es el que tiene una acepción más amplia, ya que se pueden incluir en él todas las actividades que tienden, no sólo a la protección, sino también al aprovechamiento de los recursos, en especial los biológicos. Tal como está redactado, el proyecto de artículo 2 parece corresponder exactamente al objetivo perseguido, que es referirse a todos los usos distintos de la navegación.

65. El Sr. AL-KHASAWNEH dice que no se ha formado una idea definitiva sobre la cuestión de la «protec-

[4] *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. III (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: S.75.V.5), pág. 279, documento A/CONF.62/C.3/L.2.

ción» o de la «conservación». ¿Existe, por otra parte, una gran diferencia entre esos dos conceptos? A un jurista quizás le resulte difícil decirlo. Tal vez un experto podría dar de ellos una definición más precisa. Para que avancen los trabajos, el orador sugiere a la Comisión que adopte una solución minimalista, es decir, que opte por la expresión «medidas de protección y aprovechamiento», que, justificadamente o no, tiene a juicio de algunos un alcance más reducido que la de «medidas de conservación».

66. El Sr. TOMUSCHAT cree que la expresión «medidas de conservación, protección y aprovechamiento» es la que reúne el asentimiento del mayor número de miembros de la Comisión, aunque, personalmente, le satisfaga la expresión «medidas de protección y aprovechamiento».

67. El Sr. BEESLEY señala que, al tratar del ámbito de aplicación del proyecto de artículos, la Comisión trata del tema mismo, y que el tiempo que dedica a esta cuestión dista, por lo tanto, de ser tiempo perdido. Por su parte, está dispuesto a aceptar cualquier expresión, siempre que la Comisión pueda volver a examinar los problemas de terminología con ocasión del examen de los proyectos de artículos 6 y 7. Conoce casos en que se han construido ciertas obras —por ejemplo, escaleras salmoneras destinadas a la conservación de esas especies— que podrían ser calificadas de aprovechamiento del curso de agua, y otros casos en que, por el contrario, se ha renunciado al aprovechamiento del curso de agua —por ejemplo, a su explotación hidráulica— para conservar determinados recursos biológicos. Por eso es por lo que preferiría mantener los tres términos: conservación, protección y aprovechamiento. A su juicio, sería un error adoptar una fórmula más restringida. La idea de aprovechamiento y desarrollo general es sin duda atractiva, pero no hay que olvidar que en el pasado un apego excesivo a esa idea se tradujo en la contaminación de ecosistemas enteros, y que el objetivo de la Comisión es precisamente impedir que se repita esa clase de acontecimiento. Si la Comisión no mantiene el término «conservación» en el párrafo 1, se verá obligado a reservarse su posición hasta que conozca la terminología utilizada en los demás proyectos de artículos.

68. El Sr. AL-BAHARNA dice que, cuando el proyecto de artículo 2 se remitió al Comité de Redacción, el párrafo 1 incluía la expresión «medidas de administración, ordenación y conservación», y que los miembros del Comité de Redacción debatieron largamente esos términos, pues algunos de ellos temían que de ese modo se impusieran obligaciones demasiado gravosas a los Estados. Fue entonces cuando un miembro del Comité propuso que se empleara simplemente el término «conservación», explicando que se trataba del término menos fuerte, pero que podía hacerse extensivo a los conceptos de administración y de gestión (u ordenación). Así pues, dicho término fue generalmente aceptado, no por los motivos mencionados ulteriormente —a saber, que representa un sustitutivo de la fórmula «protección y aprovechamiento»— sino por razones de comodidad. Advierte con asombro que el argumento aducido en el Comité de Redacción —es decir, que el empleo del término «conservación» como solución de transacción implicaba que dicho término abarcaba las ideas de gestión y administración, e incluso la de protección— cede el paso ahora al argumento contrario. Se acaba de decir, en efecto, que la expresión «protección y aprovechamiento» engloba la idea de conservación. La Comisión, si sigue por ese camino, puede encontrarse en un callejón sin salida. Tras escuchar atentamente los distintos puntos de vista, está convencido de que es imprescindible establecer un paralelo con el proyecto de artículo 7, puesto que la finalidad perseguida en el proyecto de artículo 2 es indicar cuáles son los factores que se enumerarán en el artículo 7.

69. En lo que le concierne, estima satisfactorio el texto actual del párrafo 1, pero también está dispuesto a aceptar la expresión «medidas de conservación, protección y aprovechamiento», si llega a ser objeto de consenso. Por el contrario, se opondría a la sustitución del término «conservación» por ««protección y aprovechamiento».

70. El Sr. ROUCOUNAS dice que el término «conservación» se refiere a situaciones particulares, a las que no se aplica el término «protección», y que también es partidario de que se utilice en el proyecto de artículo 2 la expresión «medidas de conservación, protección y aprovechamiento».

Se levanta la sesión a las 18.10 horas.

2029.ª SESIÓN

Miércoles 8 de julio de 1987, a las 10 horas

Presidente: Sr. Stephen C. McCAFFREY
más tarde: Sr. Leonardo DÍAZ GONZÁLEZ

Miembros presentes: Sr. Al-Baharna, Sr. Al-Khasawneh, Sr. Al-Qaysi, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barsegov, Sr. Beesley, Sr. Bennouna, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Eiriksson, Sr. Francis, Sr. Graefrath, Sr. Hayes, Sr. Illueca, Sr. Jacovides, Sr. Koroma, Sr. Mahiou, Sr. Ogiso, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Razafindralambo, Sr. Reuter, Sr. Roucounas, Sr. Sepúlveda Gutiérrez, Sr. Solari Tudela, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat.

Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales (segunda parte del tema) *(conclusión*)* [A/CN.4/391 y Add.1[1], A/CN.4/401[2], A/CN.4/L.383 y Add.1 a 3[3], ST/LEG/17]

[Tema 8 del programa]

* Reanudación de los trabajos de la 2027.ª sesión.

[1] Reproducido en *Anuario... 1985*, vol. II (primera parte).

[2] Reproducido en *Anuario... 1986*, vol. II (primera parte).

[3] Reproducido en *Anuario... 1985*, vol. II (primera parte)/Add.1.